CONTRATO DE PRESTAMO CON GARANTÍA *LIBRETA DE AHORROS*

ENTRE: 01 EL BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., RNC No.1-04-00200-8, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana y especialmente por la ley monetaria y financiera 183-02 de fecha 21 de noviembre del año 2002, con su domicilio social y asiento principal en el edificio localizado en el No.45 de la calle Sánchez, esquina Juan Sánchez Ramírez de esta Ciudad, debidamente representada por su Gerente General
SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:
PRIMERO: EL BANCO debidamente representado en la forma que habíamos dicho, mediante el presente contrato otorga a EL DEUDOR, quien acepta, un préstamo por la suma de (VALOR EN LETRAS) PESOS CON 00/100 (RD\$) EL DEUDOR se compromete a utilizar los fondos provenientes del presente préstamo para
PARRAFO UNO: LAS PARTES han convenido que la suma así concedida en préstamo, devengará intereses al orden de un POR CIENTO (%) anual, pagaderos mensualmente y sin interrupción, en las Oficinas del BANCO. A los Treinta (30) días de haberse efectuado el desembolso. Los intereses, se calcularán sobre el saldo insoluto de los valores adeudados y se calcularan en base a un año de trescientos sesenta (360) días.
PARRAFO DOS: LAS PARTES convienen que en caso de operarse un aumento o disminución en las tasas de Intereses en el mercado bancario, dicho aumento o disminución podrá ser aplicado al saldo insoluto del presente préstamo a decisión del BANCO, el cual comunicara por escrito al DEUDOR con treinta (30) días de anticipación a su efectividad, por cualquier vía fehaciente tales como carta, correo electrónico, mensaje SMS, estado de cuenta o cualquier canal directo disponible, sin perjuicio de cualquier otro medio que adicionalmente el BANCO disponga y sea previamente informado al DEUDOR. EL DEUDOR se compromete y obliga a pagar al BANCO los ajustes en la tasa de interés al vencimiento del indicado plazo salvo que el deudor salde el préstamo dentro del referido plazo. La falta de objeción implicará aceptación de las nuevas tasas, en caso de objeción, la misma deberá comunicarse por escrito con acuse de recibo y si no hay acuerdos sobre las nuevas tasas aplicables, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la fecha del aviso de cambio de tasa, la (s) suma (s) adeudada (s) se hace (n) exigible (s) quedando de pleno derecho sin efecto el (los) plazo (s) otorgado (s) para el pago de la (s) misma (s).
PARRAFO TRES: Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, LAS PARTES convienen que en caso de que la Superintendencia de Bancos otorgue a EL DEUDOR una clasificación inferior a "A" o a "B", el BANCO podrá unilateralmente aumentar las tasas de Intereses aplicables al saldo insoluto del préstamo, a partir de los treinta (30) días, en que dicho aumento le sea notificado a EL DEUDOR. En este sentido, EL DEUDOR se compromete a suministrar al BANCO de inmediato toda la documentación y/o información que necesite para mantener la mejor clasificación posible del presente préstamo. En caso contrario, de que la clasificación del préstamo mejore y pase de una categoría inferior a una superior EL BANCO deberá hacer los ajustes de lugar en cuanto a las tasas de interés a los fines de que las mismas retornen a las condiciones que merezcan la nueva clasificación; todo lo cual será debidamente notificado al cliente con treinta (30) días de anticipación por los medios anteriormente citados en el presente contrato.
SEGUNDO: El préstamo que se formaliza por medio del presente acto, tendrá una vigencia de

empezando con la primera cuota al mes siguiente de la fecha de desembolso; la primera cuota pudiera ser facturada por un período mayor a treinta (30) días que corresponderá al período comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de corte elegida, para fecha de pago por el DEUDOR, del mes siguiente; las cuotas subsiguientes serán calculadas por períodos de treinta (30) o treinta y un (31) días, según los días que tenga el mes facturado. Como accesorio complementario de presente contrato, EL DEUDOR suscribe un Pagaré a favor de EL BANCO, que contendrá el monto, plazo y forma de pago, quedando su pago sujeto a las condiciones y estipulaciones del presente contrato.

PARRAFO UNO: EL DEUDOR efectuará el pago en la forma indicada en el presente Artículo, sin demora alguna, en las oficinas del BANCO, en el entendido de que su incumplimiento hará perder a EL DEUDOR el beneficio del plazo, esto se establece sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto, haciéndose ejecutables las garantías establecidas en este contrato. Sin embargo, el BANCO se reserva la facultad de aceptar el pago que se realice con posterioridad a la fecha pactada, sin que ello implique renuncia a los derechos que le acuerde este contrato.

PARRAFO DOS: Queda entendido entre LAS PARTES que si alguna de las fechas establecidas para el pago del préstamo coincide (n) con un día festivo o feriado, EL DEUDOR deberá realizar su pago el primer día hábil que sobrevenga, sin que en tal caso proceda penalidad alguna.

PARRAFO TRES: EL DEUDOR AUTORIZA al BANCO a debitar cualquier tipo de cuenta pasiva que mantenga en este BANCO, las sumas vencidas por concepto de intereses y capital, así como cualesquiera otras sumas que EL DEUDOR pueda adeudar al BANCO. EL DEUDOR autoriza y faculta al BANCO a debitar de su cuenta cualquier valor generado por cuotas vencidas en relación al presente préstamo. EL BANCO compensará de los valores de los cuales EL DEUDOR fuere acreedor de EL BANCO las sumas de capital e interés exigibles originadas en virtud del presente contrato; dicha compensación será debidamente notificada por escrito a EL DEUDOR, una vez haya sido realizada con indicación de la forma en que fueron aplicados los pagos.

PARRAFO CUATRO: En caso de demora por parte de EL DEUDOR en el cumplimiento de su obligación de pago de las cuotas señaladas en el artículo SEGUNDO con respecto a las fechas que el mismo señala, el BANCO exigirá a EL DEUDOR el pago de un CINCO POR CIENTO (5%) por mes o fracción de mes, sobre el monto de la (s) cuota (s) y/o porción de cuota dejada (s) de pagar, esto a título compensatorio y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación a cargo de EL DEUDOR tiene carácter de cláusula penal y es independiente de su obligación de pagar el principal, así como cualesquiera otras sumas que pueda adeudar al BANCO, ya que la presente cláusula se establece para indemnizar al BANCO en su condición de Acreedor por el retardo de EL DEUDOR en el cumplimiento de sus obligaciones.

PARRAFO CINCO: Queda establecido por medio del presente contrato que cualquier pago efectuado al BANCO por medio de cheque (s) y en caso de que el (los) mismo (s) sea (n) devuelto (s) posteriormente, se penalizará por cada devolución con la suma de QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$500.00). La aplicación de esta cláusula penal no requiere de ninguna formalidad previa, y es independiente de la mora a que se refiere el presente artículo SEGUNDO-PARRAFO CUATRO. Queda entendido entre LAS PARTES que en los casos de pago mediante cheque que posteriormente resultaré devuelto, el BANCO podrá reversar la aplicación de dicho pago, y si el cheque devuelto fuera sustituido o redepositado el BANCO podrá hacer una nueva aplicación del pago tomando como base la fecha del redeposito o del depósito del cheque sustituto, entendiéndose que la nueva aplicación sustituirá plenamente a la anterior.

PARRAFO SEIS: La aplicación de los pagos que el BANCO reciba de EL DEUDOR se hará según el siguiente orden:

- En primer lugar se cubrirán los valores pagados por el BANCO por cuenta y autorización de EL DEUDOR, los cuales han sido originados por el presente contrato.
- En segundo lugar se cubrirán los gastos por demora y cheque devuelto a que se refiere el Artículo SEGUNDO, PARRAFO CUATRO Y CINCO del presente contrato;
- En tercer lugar se cubrirán los Intereses:
- En cuarto y último lugar se abonará al Capital.

PARRAFO SIETE: En caso de que EL DEUDOR, estando al día en el pago de capital y accesorios (y siempre y cuando no adeude suma alguna al BANCO por concepto de mora, gastos legales, o por cualquier otro concepto), efectuare algún pago extraordinario, EL DEUDOR podrá optar, al momento de efectuar el pago, entre: a) disminuir el monto de la cuota, manteniendo el mismo plazo consignado en este contrato; o b) mantener el monto de la cuota, y disminuir el término del préstamo, lo cual será consignado en un contrato modificatorio que deberá ser necesariamente suscrito concomitantemente con el pago extraordinario de que se trate, quedando expresamente entendido y acordado entre LAS PARTES que, en caso de que, realizando un pago extraordinario, EL DEUDOR no expresare al BANCO la opción por la que opta, o en caso de no suscribirse el contrato modificatorio antes descrito, se interpretará que la intención de EL DEUDOR al

realizar el pago extraordinario, es la de continuar pagando la misma cuota pactada originalmente (con las variaciones que pudieren aplicar según las condiciones de mercado) reduciendo, en la proporción que corresponda según el pago realizado, en el término original del presente préstamo.

TERCERO: Para seguridad y garantía del pago, tanto del capital adeudado como de los intereses y demás obligaciones que por el presente contrato asume **EL DEUDOR,** éste otorga en **GARANTIA PRENDARIA CON DESAPODERAMIENTO** a favor del **BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A.** lo siguiente:

CUARTO: EL DEUDOR declara que los bienes muebles otorgados en Garantía Prendaría sin Desapoderamiento se encuentran en su poder, bajo su guarda y custodia en el domicilio consignado en el epígrafe del presente acto; hasta tanto sea cancelada la deuda en su totalidad.

QUINTO: EL DEUDOR declara además que dichos bienes se encuentras libres de todo gravamen, que no constituye inmueble por destinación y que el mismo es de su única y exclusiva propiedad.

SEXTO: Autorización del Procedimiento Abreviado para la Ejecución de la Garantía.- En virtud de las disposiciones del artículo 1134 del Código Civil Dominicano, para la ejecución de la garantía prendaria consentida por este acto las partes se acogen al procedimiento de ejecución establecido por la Ley No.6186, del 12 de febrero del 1963, de Fomento Agrícola, puesto en vigencia por el artículo 79, literal a), de la Ley Monetaria y FinancieraNo.183-02, del 21 de noviembre del año 2002.

SEPTIMO: Seguro de Vida. EL DEUDOR se obliga a suscribir una póliza colectiva, con una compañía aseguradora aceptada por EL BANCO, seleccionada por EL DEUDOR de un listado de al menos tres (3) ofrecidas por EL BANCO al momento de la contratación, para cubrir los riesgos de vida en caso de fallecimiento de EL DEUDOR, de conformidad con las estipulaciones de dicha póliza de la cual EL BANCO será el beneficiario. EL DEUDOR deberá firmar los documentos de soporte relacionados con la contratación de la referida póliza, la cual se regirá en base a las disposiciones siguientes: a) Durante la vigencia del seguro, la indemnización, será pagada directamente a EL BANCO y estará destinada a la cancelación del préstamo; y b) En caso de una reclamación procedente, existiendo cuotas de amortización vencidas y aún no pagadas, EL DEUDOR o sus reclamantes serán liberados de la deuda cuando salden la mismas en su totalidad, incluyendo intereses moratorios o cualquier otro accesorio adeudado a EL BANCO que surjan como consecuencia de las obligaciones asumidas en el presente acto. Si una vez aplicados a la deuda los valores de la indemnización, hubiere un faltante para cancelar la deuda en su totalidad, EL BANCO se reserva la facultad de proceder al cobro de su crédito. En caso de que resulte un excedente a favor de EL DEUDOR o reclamante, luego de aplicada la indemnización, se procederá a informar el valor excedente y a reembolsar al deudor o reclamante dichos valores, c) El DEUDOR reconoce y acepta que la vigencia de la póliza que cubre las indemnizaciones contempladas en la misma surtirán efectos a los fines de reclamaciones una vez la compañía de seguros elegida por EL DEUDOR haya emitido la póliza correspondiente.

PARRAFO UNO: EL DEUDOR, asimismo, se compromete y obliga a mantener vigente dicha póliza mediante el pago de las cuotas correspondientes al costo de la prima anual, en la forma que se indica más adelante, y mientras adeude a EL BANCO alguna suma proveniente del presente contrato. En caso de que EL DEUDOR no cumpliere con dicha obligación, EL BANCO podrá, a su libre decisión, realizar lo siguiente: a) Intimar por escrito a EL DEUDOR para que en el improrrogable plazo de tres (03) días calendarios proceda con el pago de la (s) suma (s) que adeudare por concepto de prima de seguro; b) Efectuar por cuenta de EL DEUDOR, sin que esté obligado ello, las formalidades de pago para renovación de la prima correspondiente y debitar el monto de la misma, por vía de compensación, de los valores depositados por EL DEUDOR en EL BANCO en sus cuentas de ahorros, Certificados Financieros o de cualquier otro tipo, así como sobre los intereses generados o por ser generados por dichas cuentas. En todo caso EL BANCO informará por escrito a EL DEUDOR por cualquier medio o canal directo, el monto del pago realizado por cuenta de EL DEUDOR, si fuese el caso, anexando los recibos o facturas correspondientes y el cuerpo de la póliza de seguro. En caso de que las cuentas abiertas por EL DEUDOR en EL BANCO no tuvieren fondos suficientes para cubrir la suma avanzada por EL BANCO, EL DEUDOR se compromete y obliga a efectuar el pago o suplir los fondos a dichas cuentas dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes desde que EL BANCO le comunique sobre el pago de la prima. El pago por parte de EL BANCO de la prima necesaria para mantener vigente la póliza de que se trata no constituyen una obligación para EL BANCO, siendo EL DEUDOR el responsable de mantener vigente la póliza y sus endosos, sin necesidad de ser notificado o puesto en mora para que cumpla con tal obligación. De no proceder el DEUDOR a la renovación de la Póliza mediante el pago de las cuotas en sus fechas de vencimiento, quedará excluido del beneficio de dicha póliza y el Banco podrá iniciar acciones legales tendentes a la ejecución de la garantía provista en el contrato suscrito.

PÁRRAFO DOS: Cuota prima de Seguro: El DEUDOR se obliga a pagar al Banco junto con cada una de las cuotas mensuales la doceava parte del monto correspondiente a la prima anual del seguro previsto en este contrato, cuya prima será pagada directamente por el Banco a la compañía aseguradora. Esa prima estará sujeta a variación conforme a las especificaciones de la póliza en el período de vigencia de este contrato, variación que será notificada por EL BANCO a EL DEUDOR con 30 días de antelación a la fecha efectiva de implementación.

NOVENO: El BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., mediante la firma de una adenda a este contrato, podrá entregar desembolsos adicionales al arriba señalado, el cual corresponderá al presente préstamo y se efectuarán al amparo de los términos y condiciones del presente contrato y sus modificaciones, así como al amparo de las garantías establecidas en el presente contrato las cuales mantendrán su plena vigencia. Queda establecido entre LAS PARTES que el BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A. no tiene obligación de entregar los mencionados desembolsos.

DECIMO: EL BANCO consiente que ha solicitud de EL DEUDOR el presente contrato podrá ser objeto de renovación a la llegada de su término, por períodos iguales o porciones del mismo, previa aprobación de parte del BANCO, mediante la firma de un pagaré que contendrá las nuevas condiciones y plazos de pago, en el entendido de que las garantías que se establecen en el presente contrato y demás condiciones estipuladas en el mismo, se mantendrán con toda su vigencia hasta la obtención del saldo total del préstamo, salvo en los casos en que los períodos de vigencia sean diferentes, para lo cual habrá de suscribir una adenda, con las nuevas condiciones.

DECIMO PRIMERO: Como accesorio complementario de presente contrato EL DEUDOR suscribe un Pagaré a vencimiento a favor del **BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A.,** por la suma de **(VALOR EN LETRAS) PESOS CON 00/100 (RD\$_____),** el cual será suministrado por el BANCO, quedando su pago sujeto a las condiciones y estipulaciones del presente contrato.

PARRAFO: Queda entendido entre LAS PARTES, que en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por EL DEUDOR, y que la garantía dada en el presente préstamo no sea suficiente para la cancelación del mismo, el BANCO queda facultado para perseguir el pago de la suma representada por el pagaré, por otras vías de derecho distintas a la ejecución de las garantías que por este acto se consienten en favor del BANCO, sin que tal caso implique renuncia a ejecutar dichos privilegios, ni a ninguno de los demás derechos que le acuerda el presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: EL DEUDOR se compromete a pagar los gastos incurridos por el BANCO para la formalización definitiva del presente contrato y todos los que se originen con motivo de su otorgamiento, redacción inscripción, cuyos montos le serán entregados a EL DEUDOR en el tarifario de servicios a la firma del presente contrato. Asimismo, EL DEUDOR se obliga en caso de que sea ejecutado el presente contrato a pagar al **BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A.,** los gastos judiciales, extrajudiciales, costas y honorarios profesionales producidos para realizar la ejecución, así como los que se originen en toda actuación que el banco considere necesarias para preservar sus derechos, entendiéndose QUE si las sumas obtenidas con la ejecución no cubrieran la totalidad del crédito, **EL DEUDOR** se compromete a pagar todos los gastos de registro del presente acto, incluyendo sellos, impuestos, razonables gastos legales y honorarios profesionales, así como cualquier gasto que este origine, como los de ejecución del mismo en su día. EL BANCO está en la obligación de entregar a requerimiento de EL DEUDOR los documentos que justifiquen la ejecución de las diligencias que motivaron los valores indicados.

DECIMO TERCERO: Causas de Resolución del Contrato.- Una cualquiera de las siguientes faltas de parte de EL DEUDOR producirá la resolución del contrato de pleno derecho, previa notificación por escrito a EL DEUDOR y sin que EL BANCO tenga que cumplir formalidad judicial o extrajudicial alguna u obtener una decisión judicial:

- a) Falta de pago de dos (2) cuotas;
- b) Por mutuo acuerdo de Las Partes (previo saldo total adeudado);
- c) Por decisión unilateral de EL DEUDOR (previo saldo total adeudado);
- d) Cambio en la situación patrimonial de EL DEUDOR que ponga en riesgo el cobro del crédito de EL BANCO;

- e) El uso de los fondos para algún propósito diferente al indicado por EL DEUDOR como destino del préstamo, sin el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO;
- f) Consentimiento de cargas, gravámenes, oposiciones, impedimentos o cualquier otra causa que afecten, impidan y dificulten la ejecución de las garantías otorgadas, sin la autorización previa y escrita de EL BANCO o si resultan falsas o incorrectas las garantías otorgadas por EL DEUDOR a EL BANCO; la invalidez o cancelación de cualquier documento relacionado con el préstamo;
- g) Si EL DEUDOR fuere demandado o sus bienes secuestrados, embargados o en cualquier otra forma perseguidos de manera tal que EL BANCO razonablemente entiende que pone en peligro la operación, las garantías o la recuperación del préstamo;
- h) En caso de existir cualquier situación de relevancia, fraude o connivencia de EL DEUDOR para perjudicar a EL BANCO que ponga en peligro la operación, las garantías o la recuperación del préstamo;
- i) Inscripción de Hipoteca Judicial en los Inmuebles;
- j) Incumplimientos de pagos u obligaciones con EL BANCO
- k) Disminución sustancial del valor de la garantía;
- l) Incumplimientos de obligaciones fiscales;
- m) Cesación inminente de pago y quiebra judicial o voluntaria;
- n) Si EL BANCO recibiere de EL DEUDOR uno o más cheques devueltos por insuficiencia de fondos;
- o) Si se notifica a EL BANCO la sentencia que ordena la apertura de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, su Reglamento de aplicación, y sus modificaciones, o aquella que la sustituya;
- p) Si EL BANCO recibe un requerimiento o una orden de restricción de parte de una autoridad competente en contra de EL DEUDOR. El retraso de EL BANCO en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo;
- q) El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones de este contrato puestas a cargo de EL DEUDOR.

PARRAFO: Queda entendido que al producirse la resolución del presente contrato, EL DEUDOR pierde el beneficio del término y las condiciones de pago y serán ejecutables las garantías correspondientes. Sin embargo, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar el pago de cualquier otra cuota o suma adeudada con posterioridad a su vencimiento, sin que ello implique renuncia a la facultad que le acuerda este Artículo, ni novación de este contrato.

DECIMO CUARTO: En caso de que EL DEUDOR deje de cumplir cualquiera de las obligaciones asumidas frente al BANCO mediante el presente contrato, sin perjuicio de lo consignado en el Art. Décimo Tercero, éste podrá declarar vencido el presente préstamo sin necesidad de ninguna formalidad previa, haciéndose exigible los balances adeudados, y haciéndose exigibles las garantías pactadas en este contrato, sin perjuicio de lo consignado en el artículo Décimo Tercero.

DECIMO QUINTO: Dación en Pago.- El BANCO podrá retirar, previa autorización por escrito de EL DEUDOR, cualesquiera sumas de las cuentas de depósitos bancarios pertenecientes a EL DEUDOR, en el **BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A.,** a título de dación en pago y mediante un simple requerimiento, los valores necesarios para cubrir total o parcialmente las cantidades vencidas o exigibles, adeudadas por EL DEUDOR, en virtud de este contrato. Esta cláusula vale acuerdo de EL DEUDOR a tales fines, así como aquiescencia al retiro de los montos que sean efectuados y descargo por tales valores y concepto. Este débito será notificado a EL DEUDOR vía comunicación escrita, en la que se describa detalladamente los valores aplicados, los gastos legales, moras, intereses y capital.

DECIMO SEXTO: EL DEUDOR por medio del presente acto, autoriza al BANCO a suministrar a los centros de información crediticia las informaciones necesarias a los fines de permitir la evaluación de créditos por parte de aquellas instituciones financieras suscritas a dichos centros de información, es decir, sobre aquellas informaciones permitidas al tenor del Articulo 56 Literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, sobre la obligación de confidencialidad y aquellas establecidas por la Ley No.172-13 que regula las sociedades de información crediticia, así como a los organismos administrativos y jurisdiccionales del Estado que las requieran para el desempeño de sus funciones, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la citada Ley No.183-02. EL DEUDOR reconoce y acepta que el suministro de la referida información por parte de EL BANCO y/o los centros de información crediticia, o por cualquier accionista, funcionario o empleado de éstas, no constituirá una violación al secreto profesional de acuerdo al Artículo 377 del Código Penal Dominicano. En consecuencia, EL DEUDOR, renuncia formal, expresa e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fines de obtener una compensación en daños y perjuicios por la revelación de información en la forma prescrita, sin perjuicio de las acciones de las que legalmente dispone en caso de que los datos suministrados correspondan a informaciones inexactas, incorrectas, incompletas o en cualquier forma desvirtuadas y/o distorsionadas, salvo que esta última haya sido suministrada en esta forma por EL DEUDOR. Asimismo, EL DEUDOR declara que se compromete y obliga irrevocablemente por lo pactado en la presente cláusula, prometiendo concomitantemente, además

de su sumisión personal, la de sus representantes, y demás causahabientes a lo establecido en el presente Artículo de conformidad con las disposiciones del Artículo 1120 del Código Civil. **EL BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A.,** realizará esfuerzos encaminados a lograr que la información suministrada en virtud de la presente autorización se ajuste a la realidad y a sus criterios de evaluación de clientes.

PARRAFO UNO: EL DEUDOR autoriza a EL BANCO, como entidad de intermediación financiera participante del régimen y obligaciones instituidas por la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América (FATCA por las siglas de la correspondiente traducción del idioma inglés de Foreign Account Tax Compliance Act) a que la misma, de conformidad con esta normativa y los documentos que la modifican, completan y complementan, incluidos el Acuerdo Intergubernamental (IGA por sus siglas en inglés) Modelo 1, para su aplicación, suscrito entre los gobiernos de los Estados Unidos de América y de la República Dominicana, puede efectuar reportes a través de las autoridades que se designan en dicho Acuerdo, conteniendo cualesquiera informaciones personales suyas y correspondientes a la(s) cuenta(s) y/o producto(s) financiero(s) de la /del (de los) que es o pueda ser titular en esta entidad de intermediación financiera, especialmente relativas a las transacciones que se realicen o afecten la(s) el(los) mismo(s), siempre que estos reportes resulten aplicables de conformidad con estas normativas.

PARRAFO DOS: Adicionalmente, en pleno conocimiento de las sanciones aplicables al que cometiere la infracción de Perjurio, previstas por el Código Penal de la República Dominicana, EL DEUDOR declara de manera formal, expresa e irrevocable, bajo la fe del juramento, que si fuere una persona considerada como estadounidense de conformidad con "FATCA" se obliga a proporcionar todas las informaciones y documentaciones que sean requeridas por EL BANCO, de conformidad con esta normativa y con los documentos que la modifican y completan, así como a que de no proveerlas en un máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato, o de la que se efectúe(n) este(estos) requerimiento(s), podrá ser considerado como un cliente recalcitrante.

DECIMO SEPTIMO: Facultad de Compensación.-EL DEUDOR a través del presente acto, de manera expresa autorizan a EL BANCO a amortizar y/o cancelar las cuotas del crédito o cualquier otro concepto vencido aplicable a la fecha de pago proveniente del préstamo, con cargo a cualquiera de los depósitos y/o cuentas que mantenga en EL BANCO, incluidas las cuentas en que perciba el pago de sus remuneraciones. EL DEUDOR conoce y acepta que el interés compensatorio, penalidades, comisiones, gastos y tributos exigibles determinados previamente en posteriores modificaciones, sobre cualquier cuenta, fondo, bien o valor que EL BANCO tenga en su poder y que esté destinado a ser acreditado, entregado o abonado a EL DEUDOR. Una vez efectuada la compensación, EL BANCO informará por escrito a EL DEUDOR por cualquier medio o canal directo el débito realizado, con indicación de cómo fue aplicado el pago.

DECIMO OCTAVO: Normas Prudenciales.- EL DEUDOR reconoce y acepta:

- a).- que mediante la Primera Resolución de fecha 29 de diciembre del 2004, dictada por la Junta Monetaria se establecieron normas prudenciales con relación a los Créditos otorgados por las instituciones bancarias para regular el comportamiento, y la capacidad de pago de los deudores, el nivel de las garantías y la calidad de los créditos;
- b).- que de acuerdo a lo dispuesto en la indicada resolución, los bancos tienen la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos;
- c).- que el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente contrato, puede dar lugar a un grave perjuicio para EL BANCO, el cual debe ser resarcido;
- d).- que en tal virtud EL DEUDOR se compromete y acepta la facultad que tiene EL BANCO de modificar la tasa de interés acordada en el presente préstamo, si éste llegase a deteriorarse, en atención al monto de la provisión que EL BANCO se vea obligado a hacer con relación a las sumas prestadas en el presente contrato, en el entendido de que este aumento es adicional a los demás costos financieros previstos.

DECIMO NOVENO: Licitud de Fondos.- EL DEUDOR declara y representa a EL BANCO que los recursos financieros y los valores con los cuales será repagada la presente facilidad crediticia, así como las operaciones a ser ejecutadas por EL DEUDOR, tienen y tendrán un origen y un fin lícito, y no son ni serán, el resultado de ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país o en el extranjero, muy especialmente, aunque no exclusivamente, a la legislación vigente contra Lavado de Activos.

PARRAFO UNO: EL DEUDOR reconoce que EL BANCO es sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención del lavado de activos provenientes de actividades ilícitas, en cuanto a la debida diligencia para determinar el origen de los fondos y activos de sus clientes, y reconocen y aceptan que EL BANCO ejecute todos los pasos

tendentes al cumplimiento de dicha debida diligencia, comprometiéndose EL DEUDOR a cooperar para el buen desenvolvimiento de dicho proceso.

PARRAFO DOS: Para fines de documentar el proceso de debida diligencia al que se hace referencia anteriormente, EL DEUDOR declara que los datos, documentos e informaciones suministrados a EL BANCO, son reales, fidedignos y veraces, declaración esta que haceEL DEUDOR bajo la fe del juramento.

PARRAFO TRES: EL DEUDOR autoriza a EL BANCO a realizar todo tipo de verificación y/o confirmación relativa a la información proporcionada o generada con motivo de la firma del presente acto o que se proporcione o genere en ocasión de cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes, de acuerdo al objeto del presente acto.

PARRAFO CUATRO: EL DEUDOR se comprometen a mantener indemnes a EL BANCO ante cualquier perdida, daño o perjuicio, del tipo y la naturaleza que sea, que pueda ser causado por falsedad en las declaraciones y/o informaciones suministradas a EL BANCO y/u ocultación de información relevante conforme el presente artículo.

VIGESIMO: De la Condición Financiera de EL DEUDOR.- EL DEUDOR declara, reconoce y acepta que ELBANCO le ha otorgado la facilidad crediticia a que se contrae el presente acto, en el entendido de que, durante la vigencia del mismo, la situación financiera de EL DEUDOR se mantendrá dentro de los niveles y parámetros exigidos por ELBANCO y conforme las políticas crediticias de la institución y la legislación vigente. En consecuencia, EL DEUDOR se obliga, frente a EL BANCO, durante la vigencia del presente contrato y hasta el saldo de las sumas adeudas, a lo siguiente:

- a) Suministrar: a).- estados financieros interinos semestrales no auditados, sesenta (60) días posteriores al cierre del ciclo semestral correspondiente al año fiscal de que se trate; y b)- los flujos de efectivo neto mensuales por períodos de doce (12) meses, actualizados cada seis (6) meses;
- d) Mantener un índice mínimo de razón corriente del 1.5 durante la vigencia de esta facilidad crediticia;
- e) Notificar a EL BANCO cualquier hecho que pueda ocasionar una disminución material en los activos o un aumento material en los pasivos, conforme al grado de significación estimado por auditores reconocidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana;
- f) Mantener un índice de endeudamiento no mayor de 2.0 durante la vigencia de la presente facilidad crediticia, entendiéndose como tal índice, el total de pasivos divididos entre el capital neto tangible, el cual, a su vez, está compuesto por el capital pagado, reservas legales de todo tipo y utilidades retenidas, menos las intangibles y las cuentas por cobrar a accionistas (en caso de personas morales). La existencia de estos índices mínimos deberá ser certificada anualmente por una firma de auditores que resulte aceptable para EL BANCO, siendo obligación de EL DEUDOR obtener y entregar dicha certificación a más tardar ciento veinte (120) días después de terminado el año fiscal;
- g) No contraer nuevas deudas sin el consentimiento previo de EL BANCO, no pudiendo otorgar ninguna garantía o privilegio por encima de los otorgados a EL BANCO en virtud del presente contrato.

VIGESIMO PRIMERO: Del Cumplimiento de Normas Comerciales y del Sistema Financiero Nacional.- EL DEUDOR se compromete y obliga, hasta el saldo total de las sumas adeudadas, a lo siguiente:

- a) Proseguir las operaciones de qué trata el contrato con debida diligencia hasta su terminación final, de acuerdo con las más eficientes normas técnicas y recomendaciones que proporcionen los técnicos de EL BANCO (sin que esto implique, en modo alguno, ninguna obligación para EL BANCO);
- b) Entregar a EL BANCO, durante la vigencia del presente contrato, copias certificadas y registradas por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, así como copias certificadas de las Actas del Consejo de Directores o de Administración o de él (los) Gerentes, según el tipo de sociedad de que se trate, o cualquier documentación legal requerida de acuerdo a la ley sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, vigente en la República Dominicana.
- c) Mantener y llevar de manera regular y ordenada todos los registros y libros de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio de la República Dominicana, la Ley General de Sociedades Comerciales y otros textos legales ser llevados por comerciantes o empresarios, y que aconsejen las normas de contabilidad, para mantener en forma correcta todos los ingresos y egresos de sus operaciones;

VIGESIMO SEGUNDO: Reglas de Interpretación.- En este contrato, a menos que del contexto se infiera o se requiera de otra forma:

- 1.- Los encabezamientos han sido consagrados para fines de conveniencia y referencia y no se considerarán para fines de interpretación;
- 2.- Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa;
- 3.- Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género y viceversa;
- 4.- Referencias a artículos y párrafos son referencias a Artículos y Párrafos de este contrato;

VIGESIMO TERCERO: De la Protección a los Derechos del Usuario.- EL DEUDOR por medio del presente acto declaran y hacen constar, bajo la fe del juramento, lo siguiente:

- 1.- Que han sido informados, detallada y minuciosamente, por un representante de EL BANCO de todos y cada uno de los términos y condiciones que imperan en este contrato que ha sido otorgada por EL BANCO;
- 2.- Que han revisado, conjuntamente con un representante de EL BANCO, todas y cada una de las cláusulas que componen este Contrato y que las cláusulas finales que figuran en este Contrato, son las que han resultado del común acuerdo de LASPARTES, tomando en consideración los intereses de EL BANCO y de EL DEUDOR, por lo que reconocen que las cláusulas contenidas en este contrato las han encontrado satisfactoria, en el expreso entendido de que, en caso de no haber estado de acuerdo con las mismas, no habría procedido a la suscripción del precitado contrato o simplemente habría procedido a la firma del mismo con otra Institución Bancaria;
- 3.- Que los términos y condiciones que han sido convenidos en este contrato son los que más se ajustan a sus necesidades y requerimientos;
- 4.- Que, al momento de suscripción de este contrato, han leído cuidadosa y detalladamente, todas y cada una de sus cláusulas, habiendo tenido oportunidad de interrogar y cuestionar, abiertamente, a un representante de EL BANCO acerca de cualquier cláusula que, en principio, no haya entendido con claridad;
- 5.- Que han obtenido toda la información expresa, detallada y adecuada sobre la Línea de Crédito solicitada y obtenido de EL BANCO, con todas las especificaciones relativas a los costos y precios de la misma;
- 6.- Que les han sido explicadas, de manera clara y precisa, las consecuencias que se derivan del incumplimiento y del no pago de lo acordado en las condiciones y plazos establecidos;
- 7.- Que les ha sido explicado, al momento de la firma de este contrato, que tienen derecho de presentar quejas y reclamaciones, en caso de que sea violado, en su perjuicio, alguno de los términos y condiciones contenidos en este contrato;
- 8.- Que les ha sido explicado, al momento de la firma de este contrato, que tiene derecho a solicitar, en cualquier momento, información sobre el estado de cualquier reclamación que haya presentado por ante EL BANCO, sin que para ello tenga que efectuar pago alguno a EL BANCO o la Superintendencia de Bancos, esto sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10 del presente artículo;
- 9.- Que declaran y reconocen que la interposición de un reclamo, queja o denuncia, ante EL BANCO o por ante la Superintendencia de Bancos, no los exime, en forma alguna, de cumplir con las obligaciones contenidas en este contrato, en especial, aunque no exclusivamente, la obligación de pagar el principal, intereses y demás accesorios del préstamo generada con anterioridad o posterioridad al reclamo, o cualquier otro cargo que haya contratado expresamente con EL BANCO;
- 10.- Que han recibido de EL BANCO un original de este contrato y una copia del Pagaré suscrito concomitantemente con este contrato, donde se detalla en forma desagregada, las diferentes partidas que integran el costo de la operación concertada en términos anuales;
- 11.- Que conocen, porque les ha sido explicado al momento de suscribir este contrato, que tienen el derecho de que no le sean cobrados conceptos que no se encuentren expresamente pactados en este contrato, a excepción de aquellos cargos por conceptos derivados de disposiciones legales emitidas con posterioridad a la suscripción de este contrato;

- 12.- Que conocen y aceptan que tienen el derecho de ser informados por EL BANCO acerca de cualquier modificación posterior que sea realizada a la tasa de interés y demás condiciones pactadas en la forma descrita en la sección relativa a los intereses del presente contrato, según lo establecido en el Art.1, párrafo II del presente contrato, salvo los aspectos no variables que son de aceptación expresa de EL DEUDOR;
- 13.- Que tienen conocimiento de que EL BANCO deberá entregarle los recibos correspondientes a los pagos del presente Crédito, con suficiente detalle sobre la forma en que son aplicados los pagos de las obligaciones de capital pendientes;
- 14.- Que han constatado y confirmado, lo cual declaran en este documento, que EL BANCO tiene publicado en forma visible, la tasa de interés, gastos y comisiones que aplican a las diferentes operaciones activas y pasivas, calculados en términos anuales, así como la tasa de cambio;
- 15.- Que han constatado y confirmado, lo cual declaran en este documento, que EL BANCO tiene disponible al público el precio de los diferentes servicios que presta de conformidad con las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera, donde se reflejan las auténticas condiciones de las mismas evitando así posibles situaciones engañosas;
- 16.- Que han sido informados por un representante de EL BANCO, al momento de suscribir este contrato, del horario de atención al público de sus oficinas;
- 17.- Que han constatado y confirmado, lo cual declaran en este documento, que este contrato contiene, entre otros aspectos, los descritos a continuación:
- a) Generales de quien suscribe;
- b) Descripción detallada del préstamo otorgado;
- c) Obligaciones de LAS PARTES contratantes;
- d) Monto total del préstamo contraído, expresado en términos monetarios;
- e) Indicación clara y expresa de la periodicidad con que deban efectuarse los abonos o pagos de cuotas, el monto delos mismos y el lugar donde deben efectuarse;
- f) La tasa de interés aplicable, con indicación de su método de cálculo;
- g) Las cláusulas o condiciones relativas a las revisiones o ajustes de precios y tasas;
- h) Penalidad que se aplicaría en caso de incumplimiento o cumplimiento tardío;
- i) Fecha de inicio de este contrato y la fecha de término o caducidad;
- j) Hoja de amortización anexa, entregada con la firma de cada pagaré que evidencie un desembolso.
- 18.- Que han sido informados por un representante de EL BANCO, al momento de ser suscrito el presente Contrato, de la existencia y organización del Departamento de Consultas, Quejas y Reclamaciones de EL BANCO y del procedimiento que debe ser llevado a cabo en caso de quejas o reclamaciones;
- 19.- Que han sido informados por un representante de EL BANCO, al momento de la firma de este documento, de la existencia y funcionamiento de la División de Servicios y Protección al Usuario de la Superintendencia de Bancos, organizada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52, literal c) de la Ley, la cual tiene por objeto atender las consultas, denuncias y reclamaciones que presenten por ante la Superintendencia de Bancos los usuarios de los servicios que prestan las entidades de intermediación financiera.
- 20.- Que han revisado minuciosamente el presente contrato y constatado que éste no contiene estipulaciones que afecten sus derechos o que de alguna manera:
- a) Exoneren, atenúen o limiten la responsabilidad de EL BANCO por vicios en los servicios contratados que puedan ocasionar daños o perjuicios en mi contra;
- b) Representen limitación o renuncia al ejercicio a sus derechos:
- c) Impongan la utilización obligatoria de la conciliación, arbitraje u otro procedimiento equivalente o de efectos similares o que excluya el ejercicio del recurso de reclamación por ante la Superintendencia de Bancos;
- d) Se remitan a otros textos o documentos que no me hayan sido suministrados y explicados en forma previa o en el momento de la suscripción del contrato bancario;
- e) Incluyan espacios en blanco, que no hayan sido llenados con anterioridad a la suscripción del contrato bancario.
- 21.- Que ha verificado y constatado, con anterioridad a la firma de este contrato, que el mismo y todos los demás documentos accesorios y similares, se encuentran escritos en idioma español, en letra tamaño diez (10), con caracteres legibles, en términos claros y entendibles;

VIGESIMO CUARTO: No Dispensa de Cumplimiento.- Es expresamente entendido y acordado entre LAS PARTES que el retraso en el ejercicio del derecho de EL BANCO de exigir la corrección, regularización o cumplimiento de cualquier violación o irregularidad de EL DEUDOR con relación a una cualquiera de las previsiones de este contrato y de las obligaciones asumidas en virtud del mismo, no deberá ser considerada como una dispensa de la misma ni una renuncia de EL BANCO de requerir la regularización o el cumplimiento.

VIGESIMO QUINTO: Indemnidad.- EL DEUDOR indemnizarán y eximirán a EL BANCO, sus ejecutivos, directivos y empleados de cualquier reclamo, daño, responsabilidad, costo o gasto (incluyendo, sin limitación alguna, los honorarios y demás gastos legales y por concepto de otros servicios profesionales) en que hayan incurrido EL BANCO y que se hayan originado con relación o como resultado de cualquier reclamo, investigación, litigio o procedimiento legal que se entable en conexión con el presente contrato o con cualquier otro documento relacionado, sus respectivas negociaciones, la preparación de la documentación pertinente, o la ejecución por parte de EL BANCO de cualquier derecho o recurso que le hubiese sido conferido al amparo de tales documentos, sean o no EL BANCO una de las partes implicadas en dicho reclamo, demanda, investigación, litigio o procedimiento legal salvo que dicho reclamo o costo sea producto de la negligencia o dolo de EL BANCO, o de su representantes autorizados, una vez EL BANCO justifique, a requerimiento del EL DEUDOR, con la debida documentación de dichos gastos. Esta obligación a cargo de EL DEUDOR estará condicionada a que EL BANCO presente, a requerimiento de EL DEUDOR los documentos que justifiquen la ejecución de los gastos generados.

VIGESIMO SEXTO: Cesión de Crédito y/o Garantía.- Queda expresamente convenido que EL BANCO podrá cederlos créditos de que son titulares en virtud del presente contrato así como los derechos sobre la(s) garantía(s) que pueda(n)haber sido otorgada(s) a EL BANCO, sin comprometer, en forma alguna su responsabilidad. En ese caso, se deberá notificarla cesión a EL DEUDOR consintiendo estos, por medio del presente contrato, a la cesión y obligándose a no oponer objeción o traba alguna al respecto.

VIGESIMO SEPTIMO: Nulidad de Cláusulas.- La ilegalidad, invalidez, imposibilidad y/o nulidad de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato, previo declaración de la misma por una autoridad competente, y previo adquisición de la autoridad de la cosa juzgada de dicha decisión, no afectará la validez, legalidad, pertinencia u oponibilidad de las cláusulas restantes.

VIGESIMO OCTAVO: Constitución, Existencia y Autorización.- LAS PARTES suscriptoras del presente acto que no constituyen personas físicas, declaran que son sociedades debidamente organizadas y existentes bajo las leyes de la República Dominicana, poseen todos los poderes requeridos para conducir sus negocios como lo hacen al presente contrato y para asumir los compromisos en él contenidos.

VIGESIMO NOVENO: Poder y Autorización.- LAS PARTES suscriptoras del presente acto que no constituyen personas físicas, declaran poseer las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este contrato. Igualmente, las personas físicas que firman el presente documento, en nombre y representación de cada una de ellas, están provistas de plenos poderes otorgados por los órganos societarios competentes para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones que consagrados en el presente documento con respecto de sus representadas.

TRIGESIMO: Litigios.- LAS PARTES garantizan que no hay pendiente ante ningún tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje, pleito, reclamación ni procedimiento alguno en su contra que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en sus condiciones generales del presente documento. Además, declaran que han cumplido con todas las leyes, reglamentos de las autoridades gubernamentales con juris dicción sobre ella y no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de las mismas.

TRIGESIMO PRIMERO: Ley Aplicable.- Este contrato y todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que surjan del mismo serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana;

TRIGESIMO SEGUNDO: Derecho Común.- En caso de disputa, controversia o reclamación en la ejecución o interpretación del presente Contrato, las Partes se remiten al derecho común.

TRIGESIMO TERCERO: Jurisdicción Competente.- Para la ejecución del presente Contrato LAS PARTES reconocen la competencia de los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana.

TRIGESIMO CUARTO: Elección de Domicilio.- Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LASPARTES hacen elección de domicilio en sus respectivos domicilios indicados al inicio de este contrato, o los que puedan tener en un futuro.

	4) originales del mismo tenor y efecto. () del mes de del a	, en la ciudad de Cotul, Provincia Sanchez Ramirez año DOS MIL(20).
j	Por el BANCO DE AHORRO Y CREDITO	BANCOTUI, S.A.,
	Gerente General	
	Deudor	
matriculado en el Colegio de Ab profesional abierto en el número anteceden fueron puestas en mi pi EL BANCO DE AHORRO Y CREDITO , QUIENES	bogados de la República Dominicar 50-A, de la calle capotillo de este mu resencia por los señores: D BANCOTUI, S.A., y por el beneficiario ME HAN declarado ser las mismas qu	e los del número para el Municipio de Cotuma, Inc., mediante el número 4872, con estudio unicipio. CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que en nombre y representación de el (la) señor (a)
	Notario Público	